

Secretaría. 29 de noviembre de 2022. A Despacho el presente expediente para proveer lo pertinente, en atención a la solicitud de permiso elevada por el titular de este Juzgado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir el día 1° de diciembre de 2022, a la práctica de exámenes médicos con especialista, programados por la Fundación Clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali (V.)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1576

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00174 00

Pradera Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la anterior constancia, se colige la necesidad de fijar una nueva fecha para poder adelantar la pertinente inspección judicial dentro del presente asunto, puesto que, el titular de esta Judicatura debe acudir a la práctica de unos exámenes médicos para el día 1° de diciembre, data que coincide con la fecha en que se había establecido la realización de la referida actividad judicial dentro del asunto de la referencia.
2. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para realizar la pertinente inspección judicial, el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.
3. De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, escrito proveniente de la O.R.I.P. de Palmira en el cual indican que se devuelve sin registrar el oficio No. 1460 a través del cual se ordenó la inscripción de la presente demanda (archivo 46), debido a que no se cumplió con el pago de dicha inscripción.
4. En atención de lo anterior, se dispondrá que se emita un nuevo oficio que comunique la referida inscripción, dado que, el referido oficio que no fue registrado, fue expedido hace más de un año.

Líbrese la respectiva comunicación.

5. Acorde con lo anterior, se le requerirá al extremo accionante para que, antes de la fecha establecida para la realización de la mencionada inspección, allegue los soportes mediante los cuales acredite que ha adelantado los actos pertinentes ante la atrás aludida O.R.I.P., con el fin de registrar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO Fijar como nueva fecha para realizar la pertinente inspección judicial, el día **15 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito proveniente de la O.R.I.P. de Palmira en el cual indican que se devuelve sin registrar el oficio No. 1460.

TERCERO: Expedir un nuevo oficio mediante el cual se comuniquen la inscripción de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Requerir al extremo accionante para que, antes de la fecha establecida para la realización de la mencionada inspección, allegue los soportes mediante los cuales acredite que ha adelantado los actos pertinentes ante la atrás aludida O.R.I.P., con el fin de registrar la inscripción de la presente demanda el folio de matrícula del bien objeto de usucapión

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963c21d353d42d06b00a4fbced750827cd09c43db0d1ded32ceb035f01037cd**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 29 de noviembre de 2022. A Despacho el presente expediente para proveer lo pertinente, en atención a la solicitud de permiso elevada por el titular de este Juzgado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir el día 1° de diciembre de 2022, a la práctica de exámenes médicos con especialista, programados por la Fundación Clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali (V.)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1577

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00175 00

Pradera Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la anterior constancia, se colige la necesidad de fijar una nueva fecha para poder adelantar la pertinente inspección judicial dentro del presente asunto, puesto que, el titular de esta Judicatura debe acudir a la práctica de unos exámenes médicos para el día 1° de diciembre, data que coincide con la fecha en que se había establecido la realización de la referida actividad judicial dentro del asunto de la referencia.
2. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para realizar la pertinente inspección judicial, el día 15 de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m.
3. De otro lado, se observa en el archivo 36 del sumario, escrito de la O.R.I.P. de Palmira en el cual indican que se devolvió sin registrar el oficio No. 1466 a través del cual se ordenó la inscripción de la presente demanda, debido a que no se cumplió con el pago de dicha inscripción.
4. En atención de lo anterior, se dispondrá que se emita un nuevo oficio que comunique la referida inscripción, dado que, el referido oficio que no fue registrado, fue expedido hace más de un año.

Líbrese la respectiva comunicación.

5. Acorde con lo anterior, se le requerirá al extremo accionante para que, antes de la fecha establecida para la realización de la mencionada inspección, allegue los soportes mediante los cuales acredite que ha adelantado los actos pertinentes ante la atrás aludida O.R.I.P., con el fin de registrar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO Fijar como nueva fecha para realizar la pertinente inspección judicial, el día **15 de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Expedir un nuevo oficio mediante el cual se comunique la inscripción de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Requerir al extremo accionante para que, antes de la fecha establecida para la realización de la mencionada inspección, allegue los soportes mediante los cuales acredite que ha adelantado los actos pertinentes ante la atrás aludida O.R.I.P., con el fin de registrar la inscripción de la presente demanda el folio de matrícula del bien objeto de usucapión

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5316acfc09a8eac8a4f03f62bbf24cdb82d746f9518c7f31f569ca8d335ce**

Documento generado en 29/11/2022 08:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, noviembre 29 de 2022 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandante, donde solicita decretar una medida de embargo. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1570
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2022 00010**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que es procedente lo solicitado por la parte actora, el juzgado:

RESUELVE:

1- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo automotor de placas KLN 14E, Clase Motocicleta, Modelo 2017, Cilindraje 149 C.C, Marca Honda, Chasis No. 9FMKD0724HF012188, Motor No. KD07E2252035, Servicio Particular, Color Negro Rojo, Blanco, Línea XR150L, matriculada en la secretaria de Tránsito Municipal de Pradera Valle y declarado como propiedad de la demandada Señora: FLOR ENITH URIBE CAYAPU, identificada con C.C. 1.112.221.384.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio a la secretaria de Tránsito Municipal de Pradera Valle.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767d9e7cb82865fdf0ef5c29e52e0a619d9d94cbc45344b482b2a10f69f6650**

Documento generado en 29/11/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto, indicando que se hace necesario reprogramar audiencia toda vez que para la fecha señalada con anterioridad el titular se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga. Sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 1563
Verbal Sumario Resolución contrato de Compraventa
76 563 40 89 001 **2022 00024**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veintidós 2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, se considera procedente Citar nuevamente a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicaran las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **CONVOCAR NUEVAMENTE A AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA **el día Martes Veinticuatro (24) del mes de Enero de 2023 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: **CITese Y HAGASE comparecer** a este Juzgado a los Señores **DIONICIO SAA NUÑEZ Y JUSTINA BALANTA CASTRO**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: **Se ADVIERTE** que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: **PREVENIR** sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no**

concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: toda vez que le expediente está conformado de manera digital se **REQUIER** a las partes y sus apoderados, para que aporten en la referida audiencia los documentos originales anunciados como pruebas por cada uno de ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d47fef63aa9001be231d9c40df3be846b031863068e3fda1a0f68d1705c7**

Documento generado en 29/11/2022 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que la demanda fue admitida fuera del termino establecido en el artículo 121 del C.G:P, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 18 de Enero de 2023 .Sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 546
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2022-00024 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (25) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que siendo un proceso ejecutivo de alimentos sujeto al trámite de los procesos de mínima cuantía, dada la fecha de admisión y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2bbe93eaa0ade51bd93d734d20e130e79ce29b28b23c1b5588d3f4320f672e**

Documento generado en 29/11/2022 07:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pradera Valle Noviembre 24 de dos mil veintidós (2022). Secretaria A despacho del Señor juez el presente asunto con poder otorgado por la parte actora, escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones de propuestas. El presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia Única consagrada en el art 392 C.G.P. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No.1559
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad 76 563 40 89 001 **2022-00098**
Pradera Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones, se dispone citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P el cual indica que vencido el término de traslado de la demanda y 443 numeral 2 surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el 392 cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos sujeto al trámite antes señalado, se dispone que en una única audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA el **día Martes Trece (13) del mes de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda que obran en los folios 12 al 19 y los aportados con el escrito de oposición a las excepciones planteadas por el demandado, tales como:

-Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaria de familia de fecha mayo 28 de 2013.

-Certificación de nómina de fecha enero de 2022 expedida por el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario que da cuenta de la asignación salarial devengada por EL señor JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA para esa fecha.

-Registro de nacimiento serial 51770972 nuij 1.112.227.248 de la menor ISABELA AGUIRRE CERÓN.

-Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA Y DANIELA CERON AVILA.

-Formato de Caracterización sociofamiliar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (21 folios).

-Acta de Compromiso entre padres de familia y usuarios del Hogar agrupado San Rafael.

-Póliza Estudiantil Hogar agrupado San Rafael.

-Actas de novedades del Hogar agrupado San Rafael.

-Paz y salvo del Hogar agrupado San Rafael.

-Certificación examen visual.

-Carnet de Vacunación.

-Extracto de la Historia clínica de la menor.

-Reporte del Sisben.

-Certificación del Adres relacionada con la afiliación de la menor al sistema de salud.

-Certificación de afiliación expedida por EMSSANAR EPS

-Registro Fotográfico.

b) **TESTIMONIALES**: DECRETAR el testimonio solicitado y para tal efecto cítese a los Señores:

- **Jorge Antonio Álvarez Aguirre identificado** con c,c No. 1.112.221.402.

-**Juan Pablo Cerón Dávila** C.C No. 1.112.230.320 311

-**Lady Laura Cerón Dávila** C.C No.1.112.225.875

-**Eliana María Lemos Paredes** C.C No 66.931.182.

- **Alba Dubier Cruz Jaramillo** C.C No 66.885.955

-**Adriana María Dávila Vargas** 25.203.108

- **Ingrid Vanesa Viafara** 1.112.218.558

Para que rindan testimonio sobre las condiciones de familiaridad, conformación del núcleo familiar, escolaridad, asistencia, custodia, alimentos y cuidado de la menor y para que manifiesten todo lo que sepan y le conste en relación con los hechos de la demanda ejecutiva de alimentos,

contestación y excepciones relatados en el escrito de demanda y en el escrito de oposición a las excepciones propuestas por el demandado.

La parte que solicita el testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos y que acorde a lo establecido en el artículo 212 del c.g.p el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

A) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas el escrito de contestación de la demanda y excepciones, sus anexos tales como:

-Certificación de afiliación de la menor a la UNIDAD DE SANIDAD MILITAR.

-Carnet de Servicios de salud de la menor.

-Registro Civiles de los menores LAURA SOFIA AGUIRRE G, JOHAN SEBASTIAN AGUIRRE, ANTONELLA AGUIRRE.

-Copia de las cédulas de ciudadanía

-No tener como prueba las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp pues acorde a su forma de presentación estos solo han de considerarse como prueba indiciaria y deberá ser valorados junto con las demás pruebas.

-Tener como pruebas las **facturas de compra** por valor de \$34.000 y \$91.000 de fecha marzo 01 de 2021.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha febrero 28 de 2022 a las 9:57 a.m, por valor de \$200.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M501989-

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 03 de abril de 2022 a las 01:17

p.m, por valor de \$150.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M905627.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 03 de Mayo de 2022 a las 08:32 a.m, por valor de \$150.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M345572.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 26 de mayo de 2022 a las 06:10 p.m, por valor de \$30.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M2993962.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 02 de junio de 2022 a las 10:14 a.m, por valor de \$150.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M800221.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 04 de junio de 2022 a las 07:57 a.m, por valor de \$30.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M193685.

-Tener como prueba el **comprobante de transferencia del BBVA** de fecha junio 28 de 2022 a las 11:15 a nombre de DANIELA CERON DAVILA, por valor de \$300.000.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 02 de agosto de 2022 a las 04:51 p.m, por valor de \$150.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M2928406.

-Tener como prueba el **comprobante de consignación** a través de la plataforma financiera digital NEQUI de fecha 29 de agosto de 2022 a las 08:13 p.m, por valor de \$30.000 a nombre de DANIELA CERON DAVILA y referenciado como M4277158.

-Registro fotográfico conformado por 43 fotos.

B)TESTIMONIALES : DECRETAR el testimonio solicitado y para tal efecto cítese a los Señores:

-.MARIA MYRIAM AGUIRRE VICTORIA, identificada con C.C No. 29.701.883.

-. MARIO MARINO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 5.194.261,

-. CRISTIAN EDUARDO AGUIRRE VICTORIA, identificado con C.C No. 1.113.671.551

-. MELIDA ALVAREZ CRUZ, identificada con C.C No.31.147.424,

-. MARIA ANTONIA ARIZABALETA VALENCIA, identificada con c.c No. 29.699.008.

Para que rindan testimonio sobre lo que sepan o les conste sobre los hechos de la demanda.

La parte que solicita el testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos y que acorde a lo establecido en el artículo 212 del c.g.p el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba

C)INTERROGATORIO DE PARTE: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.226.789, residente en Finca la aurora, vereda San Luis, municipio Belén de los Andaquies – Caquetá, teléfono celular 3103849015. **Y DANIELA CERON DAVILA,** identificada con cedula número 1.112.229.806, para que concurran a rendir interrogatorio que se le formulará por el apoderado de la parte demandada en audiencia.

III) PRUEBAS DE OFICIO:

-INTERROGATORIO DE PARTE: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA, Y DANIELA CERON DAVILA,** para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se **ADVIERTE** que dentro de dicha Audiencia el juez decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** personería al doctor ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA identificado con C.C No. 1.085.285.966 de pasto y T.P 313825 del C.S.J , para que obre en representación de la Señora DANIELA CERON DAVILA parte demanda dentro del presente asunto.

QUINTO: Toda vez que el expediente está conformado de manera digital se requiere a las partes y sus apoderados para que aporten en la referida audiencia los documentos originales, anunciados como pruebas por cada uno de ellos.

SEXTO: **PREVENIR** sobre la inasistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 Numeral 4 del c.g.p E indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac393acdf79ef69c9d93af60bcf1876f8ca85aea2c449bfb6d8e1d87842b3709**

Documento generado en 29/11/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que la demanda fue admitida fuera del termino establecido en el artículo 121 del C.G:P, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 10 de marzo de 2023 .Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 544
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2022-00098 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (24) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que siendo un proceso ejecutivo de alimentos sujeto al trámite de los procesos de mínima cuantía, dada la fecha de admisión y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad1b7f41608b35ae09e98461e0680e542e0299b7353606ce73c92ef72a0241**

Documento generado en 29/11/2022 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1578

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00246 00

Pradera Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se observa escrito elevado por la parte accionante (archivo 15), en el cual solicita la corrección de los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el auto No. 1104, puesto que, en estos se indicó que la dirección del inmueble pretendido es calle 5 No. 9 – 32, barrio El Cairo de esta municipalidad, sin embargo, la nomenclatura correcta del bien inmueble pretendido es, carrera 5 No. 9 -32, barrio El Cairo.
2. En atención a dicha solicitud, esta Judicatura advierte su procedencia, dado que, la dirección correcta del inmueble en cuestión, es la indicada por la parte interesada, es decir, carrera 5 No. 9 -32, barrio El Cairo de este municipio.

Por lo anterior, se dispondrá expedir nuevos oficios dirigidos a las respectivas entidades, acorde a lo ordenado mediante el auto No. 1104, en los cuales se indicará la dirección correcta del predio objeto de pretensión.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

3. Por último, agréguese al plenario las respuestas allegadas por parte de la Fiscalía General de La Nación y la Personería Municipal, visibles en los archivos 14 y 16, respectivamente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Expedir nuevos oficios comunicando lo ordenado mediante auto No. 1104 a las entidades indicadas en la referida providencia. En dichos documentos se ha de indicar que, la dirección del bien pretendido corresponde a la siguiente: carrera 5 No. 9 -32, barrio El Cairo de este municipio

Líbrese las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO: Agregar al plenario las respuestas allegadas por parte de la Fiscalía General de La Nación y la Personería Municipal, visibles en los archivos 14 y 16, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b30ac810be5884a80ca6b1a72a6c1aa035122c094a68fd7f7bdf3a0997258b7**

Documento generado en 29/11/2022 08:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>